

DELITOS INFORMÁTICOS

1. Definiciones.
2. Breve clasificación.
3. Sabotaje Informático.
4. Fraude electrónico.
5. LSSICE.

DELITOS INFORMÁTICOS

Definiciones.

- Toda acción (u omisión) culpable realizada por un ser humano, que **cause un perjuicio a personas** sin que necesariamente se beneficie el autor o que, por el contrario, **produzca un beneficio ilícito** a su autor aunque no perjudique de forma directa o indirecta a la víctima, tipificado por la Ley, **que se realiza en un entorno informático** y está sancionado con pena.
- Cualquier comportamiento criminal en que la computadora está involucrada como material, objeto o mero símbolo. (Carlos Sanzana).
- Cualquier comportamiento antijurídico, no ético o no autorizado, relacionado con el proceso automático de datos y/o transmisiones de datos. (Según un grupo de expertos invitados a la OCDE en París en mayo de 1983)
- Cualquier acto ilegal en relación con el cual el conocimiento de la tecnología informática es esencial para su comisión, investigación y persecución. (Departamento de Justicia de Norteamérica)

Breve Clasificación.

- Sabotaje informático.
- Fraude electrónico.
- Estafas electrónicas.
- Copia ilegal de software y espionaje.
- Uso ilegítimo de sistemas informáticos ajenos.
- Delitos informáticos contra la privacidad.
- Apoyo informático a cualquier tipo de delito.

Sabotaje Informático

- **Daños físicos:** destrucción física del hardware y el software de un sistema.
- **Daños lógicos:** destrucción, ocultación, o alteración de datos contenidos en un sistema informático.
 - *Bombas lógicas:* un programa destructivo que comienza su actividad pasado un plazo.
 - *Programas cáncer:* es la base de todo virus informático y se caracteriza por su capacidad para reproducirse en otros programas y/o sistemas.

Fraude electrónico

Métodos para realizar este tipo de fraude:

- **Manipulación de la entrada:** alterar datos, omitir ingresar datos verdaderos o introducir datos falsos, en un ordenador.
- **Manipulación de la salida:** falsear el resultado, inicialmente correcto, obtenido por un ordenador.

LSSICE

- El 12 de octubre de 2002 entró en vigor la **Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (LSSICE)**.
- Afecta a todos los sitios de Internet que ejercen algún tipo de actividad económica desde el territorio español.
- Su desarrollo legislativo ha estado marcado por el debate y la polémica; por lo que se ha dedicado dos años de estudio, cinco borradores y varias enmiendas parlamentarias.

Prestadores de servicios.

- Son **prestadores de servicios de la sociedad de la información** aquellas empresas, organismos e instituciones que presten o promocionen un bien o servicio a título oneroso (que constituya una actividad económica).
- El prestador tendrá la obligación de:
 - Notificar el nombre o nombres de dominio bajo el que presta sus servicios.
 - Deberá publicar en su sitio web información sobre el nombre, la actividad de la empresa y otros datos para su identificación.

Proveedores.

- Son **prestadores de servicios de intermediación** (proveedores) aquellas empresas o instituciones que prestan servicios de acceso, transmisión o almacenamiento de datos para la Red.
- Derechos y obligaciones:
 - Tendrán que guardar los datos de conexión de sus clientes durante un plazo máximo de 12 meses.
 - No serán responsables de la información ilícita transmitida o almacenada en sus redes, salvo que hayan tenido conocimiento de su existencia, o si la han tenido, hayan actuado con diligencia para retirarla.

Códigos de conducta.

- Las Administraciones públicas impulsarán la elaboración y aplicación de códigos de conducta voluntarios, por parte de las corporaciones, asociaciones u organizaciones comerciales, profesionales y de consumidores, en las materias reguladas en esta Ley.
- Podrán tratar sobre los procedimientos para la detección y retirada de contenidos ilícitos y la protección de los destinatarios frente al envío por vía electrónica de comunicaciones comerciales no solicitadas.
- Las comunicaciones comerciales realizadas por vía electrónica deberán ser claramente identificables como tales y deberán indicar la persona física o jurídica en nombre de la cual se realizan.

Publicidad.

- La ley prohíbe enviar **comunicaciones publicitarias** por correo electrónico (spam) u otro medio de comunicación electrónica **que previamente no hubieran sido solicitadas o expresamente autorizadas por los destinatarios**. Este consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento por el destinatario.
- Los mensajes publicitarios deberán ser:
 - Claramente identificables como tales.
 - Indicar la persona física y jurídica en nombre de la cual se realizan.
 - Incluir al comienzo del mensaje la palabra “publicidad”.

Contratos.

- Plena validez y eficacia a los contratos celebrados por vía electrónica, aunque ninguna de las partes tenga la condición de prestador o destinatario de servicios de la sociedad de la información.
- El prestador de servicios deberá informar al destinatario **de manera clara, comprensible e inequívoca** sobre los trámites para celebrar el contrato y sobre cómo identificar y corregir errores en la introducción de datos, entre otros aspectos.
- El prestador de servicios está obligado a enviar confirmación de la aceptación del contrato, por correo electrónico u otro medio equivalente.
- El lugar de celebración de un contrato será el de aquel donde resida el prestador de servicios.
- Un contrato almacenado en un soporte electrónico será válido a todos los efectos y admisible en juicio como prueba documental.

Mediadores.

- **Terceros de confianza:** empresas o instituciones que pueden actuar como mediadores en los procesos de contratación y almacenar los contratos de las partes. En ningún caso podrán sustituir la función de las profesiones capaces de dar fe pública.
- Se impulsa la solución extrajudicial de conflictos por medio del **arbitraje**; pudiendo llevarse a cabo a través de medios electrónicos.

Restricciones e infracciones.

- Podrá interrumpirse la actividad de un prestador de servicios en el caso de que **atente o pueda atentar** contra el orden público, la investigación penal, la defensa nacional, la salud pública, la dignidad de la persona y la protección de la juventud y la infancia, entre otros principios.
- Infracciones **muy graves**:
 - El incumplimiento de la obligación de suspender la prestación del servicio, cuando un órgano administrativo competente lo ordene.
 - El incumplimiento de la obligación de retener los datos de tráfico generados por las comunicaciones establecidas durante la prestación de un servicio.
 - La utilización de los datos retenidos para fines distintos de los señalados en él.

Infracciones

- Infracciones **graves**:
 - El envío de SPAM.
 - No poner a disposición del destinatario del servicio las condiciones generales a que, en su caso, se sujete el contrato.
 - La resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora de los órganos facultados para llevarla a cabo con arreglo a esta Ley.
- Infracciones **leves**
 - La falta de comunicación al registro público en que estén inscritos del nombre o nombres de dominio o direcciones de Internet que empleen para la prestación de servicios de la sociedad de la información.
 - El envío de comunicaciones comerciales por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente a los destinatarios que no hayan solicitado o autorizado expresamente su remisión, cuando no constituya infracción grave.

Sanciones.

- En la graduación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta:
 - la intencionalidad,
 - el plazo de tiempo de comisión de la infracción,
 - la reincidencia,
 - la naturaleza de los perjuicios,
 - los beneficios obtenidos,
 - el volumen de facturación a que afecte la infracción.
- Se impondrán las siguientes sanciones:
 - Infracciones muy graves: de 150.001 hasta 600.000 euros.
La reiteración en el plazo de tres años de dos o más infracciones muy graves podrá dar lugar a la sanción de prohibición de actuación en España, durante un plazo máximo de dos años.
 - Infracciones graves: de 30.001 hasta 150.000 euros.
 - Infracciones leves: de hasta 30.000 euros.

Prescripción.

- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Información y control.

- Los prestadores podrán recurrir al Ministerio de Ciencia y Tecnología para informare sobre sus derechos y obligaciones y sobre los procedimientos de resolución de conflictos, entre otros asuntos, y podrán hacerlo por vía electrónica.
- El ministerio podrá **realizar las actuaciones que sean precisas para su función de control.**
- Los funcionarios encargados de las tareas inspección "tendrán la consideración de autoridad pública en el desempeño de sus cometidos".

Discapacitados.

La Administración:

- Adaptará la información de sus sitios web para que **pueda ser accesible a personas con discapacidad y de edad avanzada.**
- Podrá exigir los mismos criterios de accesibilidad a los sitios web cuyo diseño o mantenimiento financie.
- Impulsará la creación de normas de accesibilidad entre los fabricantes de equipos, programas y servicios.